

**Fremont Union High School District**  
**Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973**  
**Notificación de Derechos del Padre/Guardianes y Garantías**  
**Procesales**

Esta es una notificación de sus derechos bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 ("Sección 504") con respecto a las acciones relacionadas con la identificación, evaluación o colocación educativa para estudiantes que, debido a una discapacidad, necesitan o se cree que necesitan servicios especiales de instrucción o servicios relacionados. La mayoría de edad es la edad legal en la que un individuo ya no es menor y, como joven adulto, tiene el derecho y la responsabilidad de tomar ciertas decisiones legales que los adultos toman. En el estado de California, los derechos y garantías procesales son responsabilidad del estudiante cuando cumplen 18 años.

**PROPÓSITO**

Es la intención del Distrito de Fremont Union High School ("Distrito") localizar, identificar, evaluar y proporcionar una educación pública apropiada gratuita (FAPE) bajo Sección 504 de la ley de Rehabilitación de 1973 ("Sección 504") a cada estudiante con una discapacidad dentro de su jurisdicción independientemente de la naturaleza o gravedad de la discapacidad. Además, el Distrito proporcionará educación regular o especial y los servicios y ayudas relacionados que están diseñados para satisfacer las necesidades de cada estudiante discapacitado de manera adecuada como las necesidades de los estudiantes sin discapacidades. Además de proveer una FAPE a estudiantes con discapacidades bajo la Sección 504, el Distrito no discriminará contra estudiantes con impedimentos físicos o mentales que limiten substancialmente una o más actividades importantes de la vida, tengan un registro de tal impedimento, o aquellos que se consideren como tener un impedimento. Protecciones para estos estudiantes están previstas en otro lugar bajo Pólizas y Reglamentos de la Junta del Distrito, leyes estatales y federales.

Los estudiantes que, debido a una discapacidad de la Sección 504, necesitan o se cree que necesitan educación regular y especial y servicios se tratan en esta póliza.

Los estudiantes que son identificados como elegibles para educación especial y servicios relacionados bajo los criterios establecidos en la Ley de Mejora de la Educación de Individuos con Discapacidades de 2004 ("IDEA") no son tratados bajo esta política, ya que las necesidades de tales estudiantes se proveen en otras partes bajo las Pólizas y Reglamentos de la Junta Directiva del Distrito, ley estatal y federal, y los procedimientos del Área del Plan Local de Educación Especial (SELPA).

**DEFINICIONES Y ELEGIBILIDAD**

1. Un estudiante con una discapacidad es una persona que:
  - a. Tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida, incluyendo el aprendizaje
  - b. es una o más actividades importantes de la vida, incluyendo el aprendizaje

- c. Tiene un registro de tal impedimento; o
- d. Se considera que tiene tal impedimento

Sin embargo, solo los estudiantes que califican bajo la subdivisión (a) (es decir, aquellos con un impedimento físico o mental real que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida) tienen derecho a un FAPE y un Plan de Servicio Sección 504 bajo la Sección 504.

2. Un impedimento físico o mental significa: cualquier trastorno o condición fisiológica, desfiguración cosmética o pérdida anatómica que afecte a uno o más de los siguientes sistemas corporales: neurológicos; músculo-esquelético; órganos especiales de los sentidos; respiratorio, incluyendo órganos del habla; cardiovascular; reproductivo; digestivo; genito-urinario; hémico y linfático; piel; y endocrino; o cualquier trastorno mental o psicológico, como retraso mental, síndrome cerebral orgánico, emocional, y discapacidades específicas de aprendizaje. Un impedimento que es episódico o en remisión es una discapacidad si limitaría sustancialmente una actividad vital importante cuando esté activa. La ley no limita la elegibilidad a enfermedades específicas o categorías de condiciones médicas.
3. El término límites sustanciales se interpretará de manera consistente con las conclusiones y el propósito de las Enmiendas a la Ley de Americanos con Discapacidades ("ADA") que entró en vigor el 1 de Enero de 2009. Un impedimento que limita sustancialmente una actividad importante de la vida no necesita limitar otras actividades importantes de la vida para ser considerado una discapacidad. Un impedimento que es episódico o en remisión es una discapacidad si limitaría sustancialmente una actividad vital importante cuando se activa.

Si un impedimento limita sustancialmente una actividad vital importante se hará sin tener en cuenta los efectos mejoradores de las medidas de mitigación tales como: medicamentos, suministros médicos, equipos o aparatos, dispositivos de baja visión (que no incluyen anteojos ordinarios o lentes de contacto) prótesis incluyendo extremidades y dispositivos, audífonos e implantes cocleares u otros dispositivos auditivos implantarles, dispositivos de movilidad o equipos y suministros de oxigenoterapia; uso de tecnología de asistencia; acomodaciones razonables o ayudas o servicios auxiliares; o modificaciones neurológicas conductuales o adaptativas obtenidas. Por lo tanto, los efectos mejoradores de las medidas de mitigación de anteojos ordinarios o lentes de contacto se tendrán en cuenta al determinar si un impedimento limita sustancialmente una actividad importante de la vida.

4. Las actividades principales de la vida incluyen, pero no se limitan a, el cuidado de uno mismo, realizando tareas manuales, viendo, oyendo, comiendo, durmiendo, caminando de pie, levantando, doblando, hablando, respirando, aprendiendo, leyendo, concentrando, y trabajando. Una actividad importante de la vida también incluye la operación de una función

corporal principal, incluyendo pero no limitado a, funciones del sistema inmunológico, crecimiento celular normal, digestivo, intestino, vejiga, neurológicas, cerebro, respiratorias, circulatorias, endocrinas y reproductivas. El aprendizaje, la lectura, la concentración, el pensamiento y la comunicación son típicamente, pero no siempre, las actividades principales de la vida utilizadas para determinar la elegibilidad de la Sección 504 en las escuelas.

#### LOCATION AND NOTIFICATION PROCEDURES

1. El Distrito deberá tomar medidas anuales para localizar e identificar a todos los estudiantes discapacitados calificados que residen dentro de la jurisdicción del Distrito que no estén recibiendo educación pública, y para notificar a los estudiantes y sus padres/guardián del derecho a una FAPE bajo la Sección 504.
2. Los procedimientos de localización y notificación pueden incluir aviso anual del Distrito, contactos personales, publicación de avisos, anuncios en periódicos, comunicados de prensa y comunicaciones con agencias públicas y privadas de la comunidad.
3. Cuando un estudiante es identificado, él o ella debe ser referido al Coordinador del Sitio de la Sección 504 de la escuela, siguiendo los procedimientos establecidos a continuación.

#### PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN Y REFERENCIA

1. Cualquier estudiante puede ser referido, por escrito, por el padre, guardián, maestro, consejero, proveedor de servicios relacionados, otro personal de la escuela y/o agencia comunitaria al Coordinador del Sitio de la Sección 504 de la escuela.
2. Basado en una revisión de la información pertinente y disponible con respecto al estudiante referido o basado en una reunión del Equipo de Estudio del Estudiante de la escuela o el equipo del Plan de Servicio de la Sección 504, el Distrito determinará si una evaluación bajo la Sección 504 es apropiada. El Distrito evaluará a cualquier estudiante que, debido a discapacidad, necesita, o se cree que necesita, educación regular o especial o ayudas y servicios relacionados.
3. Si se niega la solicitud de evaluación, el equipo de estudio del distrito o el Equipo del Plan de Servicio de la sección 504 del Distrito Escolar informará al padre/guardián de la decisión mediante notificación escrita por escrito y le proporcionará una copia de su los derechos de los padres/guardianes y las garantías procesales bajo la Sección 504.
4. Si el Distrito o el equipo del Plan de Servicio de la Sección 504 determina que una evaluación bajo la Sección 504 es apropiada, el equipo enviará una carta y/o un plan de evaluación solicitando consentimiento para la evaluación del estudiante al padre o guardián, junto con una copia de la notificación del Distrito de los derechos de los padres/guardianes y garantías procesales bajo la Sección 504.

#### EVALUACIÓN, ELEGIBILIDAD Y DETERMINACIÓN DE COLOCACIÓN

1. La evaluación de los estudiantes sospechosos de tener una discapacidad bajo la Sección 504 será llevada a cabo por evaluadores calificados seleccionados por el Distrito
2. Al seleccionar pruebas y otros materiales de evaluación, el Distrito se asegurará de que estén: validados para el propósito específico para el cual se usan; administrado por personal capacitado de acuerdo con las instrucciones proporcionadas por su productor; adaptados para evaluar áreas específicas de la necesidad educativa y no meramente aquellos que están diseñados para proporcionar un único cociente de inteligencia general; y administrarse de la mejor manera posible para asegurar que, cuando se administra un examen a un estudiante con habilidades sensoriales, manuales o de habla deficientes, los resultados de la prueba reflejan con precisión la aptitud o nivel de logro del estudiante o cualquier otro factor que la prueba pretenda medir en lugar de reflejar las destrezas sensoriales, manuales o de habla del estudiante (excepto cuando esas habilidades son los factores que la prueba pretende medir).
3. El Distrito puede administrar y usar medidas formales e informales según se considere necesario. Si el equipo va a realizar evaluaciones y/o observaciones formales para determinar la elegibilidad, entonces el equipo debe obtener el consentimiento informado y por escrito del padre/guardián antes de que el estudiante sea evaluado.
4. Adicionalmente, si el equipo del Plan de Servicio de la Sección 504 del estudiante determina que un examen médico es necesario para una determinación de la Sección 504, el Distrito es responsable de los costos del examen
5. Una vez completadas las evaluaciones, el Distrito programará una reunión de la Sección 504 para considerar los resultados de las evaluaciones; y el equipo del Plan de Servicio de la Sección 504 del estudiante determinará si el estudiante es elegible bajo la Sección 504 decidiendo si el estudiante tiene un impedimento físico o mental que limita substancialmente una o más actividades importantes de la vida. Una reunión del equipo del Plan de Servicio de la Sección 504 se convocará dentro de un período razonable de tiempo de recibir el consentimiento del padre/guardián para evaluar.
6. El equipo del Plan de Servicio de la Sección 504 se compone de un grupo de individuos, incluyendo personas con conocimientos sobre el estudiante, el significado de los datos de evaluación que se están considerando y opciones de colocación. El equipo generalmente incluirá al padre/guardián del estudiante y al menos uno de los maestros de educación general del estudiante; y pueden incluir: otros maestros, individuos que puedan interpretar las implicaciones instruccionales de los resultados de la evaluación, miembros de SST, consejeros, proveedores de servicios relacionados, el estudiante, otro personal y

administradores de la escuela y personas que tengan conocimientos o experiencia especial con respecto al estudiante. La determinación de si un individuo tiene conocimiento o experiencia especial con respecto al alumno será hecha por la parte que invita al individuo a ser miembro del equipo del Plan de Servicio de la Sección 504.

7. El equipo del Plan de Servicio de la Sección 504, al decidir si un estudiante es elegible para un Plan de Servicio de la Sección 504, recogerá e interpretará cuidadosamente los datos de la evaluación y tomará una información de una variedad de fuentes, incluyendo, pero no limitado a, observaciones, pruebas, informes, evaluaciones del Distrito, expedientes médicos, cartas de los médicos, planes de salud, registros escolares, administración escolar, consejeros escolares, maestros y para profesionales que trabajan con el estudiante, y cuando sea apropiado, el estudiante.
8. Ninguna determinación final de si el estudiante será o no será identificado como un estudiante discapacitado dentro del significado de la Sección 504 será hecha sin primero invitar al padre/guardián del estudiante a participar en una reunión del equipo del Plan de Servicio de la Sección 504 concerniente a dicha determinación. El padre/guardián recibirá un aviso razonable de todas las reuniones del equipo del Plan de Servicio de la Sección 504.
9. Si el equipo del Plan de Servicio de la Sección 504 encuentra que el estudiante no es elegible bajo la Sección 504, esta decisión será documentada por escrito, momento en el cual el padre/guardián será notificado de sus derechos de padre/guardián y garantías procesales conforme a la Sección 504, incluyendo el derecho a una audiencia imparcial.
10. Para los estudiantes que son determinados, a través del proceso de evaluación, para ser elegible bajo la Sección 504, el equipo del Plan de Servicio de la Sección 504 deberá desarrollar un Plan de Servicio de la Sección 504.
11. El Plan de Servicio de la Sección 504 describirá la discapacidad del estudiante; educación regular o especial; ayudas y servicios relacionados; y las acomodaciones y/o modificaciones que se necesitan para proporcionar al estudiante una FAPE, y cómo la colocación, servicios, acomodaciones y/o modificaciones serán proporcionados al estudiante y por quién.
12. Una copia del plan se mantendrá electrónicamente en la escuela. Todo el personal de la escuela que trabaje con el estudiante será informado de los elementos del Plan de Servicio de la Sección 504 del estudiante.
13. El padre/guardián debe consentir al Plan de Servicio de la Sección 504 del estudiante antes de la implementación del plan; sin embargo, no necesitan consentir cambios futuros

en los servicios para que estos cambios ocurran. Los estudiantes que son elegibles bajo la Sección 504 no tienen derecho a permanecer en los casos en que surja una disputa.

14. Un estudiante con una discapacidad debe ser colocado en un ambiente de educación regular del Distrito, a menos que el equipo del Plan de Servicio de la Sección 504 determine que su educación en tal colocación no puede lograrse satisfactoriamente con el uso de ayudantes y servicios suplementarios. El estudiante con una discapacidad debe ser educado con estudiantes no discapacitados en la máxima medida apropiada.
15. El padre/guardián será notificado por escrito de la decisión final acerca de la colocación, servicios y acomodaciones y/o modificaciones a ser proporcionadas, si los hay, y de sus derechos de padre/guardián y garantías procesales conforme a la Sección 504, incluyendo el derecho a una audiencia imparcial.

#### REVISIÓN DEL PROGRESO DEL ESTUDIANTE

1. El equipo del Plan de Servicio de la Sección 504 se reunirá anualmente para revisar el progreso de los estudiantes con discapacidades y la efectividad del Plan de Servicio de la Sección 504 del estudiante para determinar si los servicios son apropiados y que las necesidades de los estudiantes con discapacidades son satisfechas como las necesidades de los estudiantes no discapacitados.
2. Si un padre/guardián solicita una reunión de la Sección 504, el Distrito convocará a uno dentro de un período razonable de tiempo de la recepción de la solicitud.
3. Antes de cualquier cambio significativo posterior en la colocación, se realizará una reevaluación de las necesidades del estudiante. El padre/guardián recibirá un aviso razonable y previo por escrito de cualquier reunión convocada para proponer un cambio significativo en la colocación.
4. El equipo del Plan de Servicio de la Sección 504 también puede determinar que el estudiante ya no tiene un impedimento mental o físico que limita sustancialmente una actividad vital importante. Si el equipo del Plan de Servicio de la Sección 504 así lo determina, el registro de la reunión del equipo del Plan de Servicio de la Sección 504 indicará la base para la decisión del equipo.

#### DISCIPLINA

En situaciones disciplinarias, los estudiantes que tienen un Plan de Servicio de la Sección 504 pueden ser suspendidos o colocados en un entorno provisional alternativo en la misma medida en

que estas opciones serían usadas para niños sin discapacidades por no más de cinco (5) días consecutivos de escuela al mismo tiempo a menos que la suspensión se extendió en cumplimiento de una recomendación de expulsión. El número total de días escolares eliminados no puede exceder diez (10) días escolares acumulados en el mismo año escolar para incidentes separados de mala conducta, antes de activar el proceso de determinación de manifestación. Las remociones pueden ser a un ambiente apropiado de educación alternativa interina, otro escenario o suspensión.

Después de que un niño con una discapacidad haya sido removido de su colocación actual por diez (10) días escolares en el mismo año escolar, durante los días posteriores de remoción, el niño tiene derecho a una reunión de determinación de manifestación dentro de diez (10) días escolares de la decisión del Distrito de cambiar la colocación del estudiante. El padre/guardián del niño debe ser invitado a participar como miembro de esta reunión de determinación de manifestación. En esta reunión, el equipo determinará (basado en una revisión de toda la información pertinente en los archivos acumulados del Plan de Servicio de la Sección 504, el Plan de Servicio de la Sección 504 del estudiante, las observaciones del maestro y cualquier información relevante proporcionada por el padre/tutor) si el supuesto comportamiento del estudiante fue una manifestación de su discapacidad al responder a la investigación requerida por la IDEA. A partir del año escolar 2015-2016, las preguntas son:

- Si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del estudiante; o,
- Si la conducta en cuestión fue el resultado directo del fracaso del Distrito de implementar el Plan de Servicio de la Sección 504 actual del estudiante.

Si el equipo responde sí a cualquiera de las preguntas, se determinará que la supuesta mala conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante. Sin embargo, si el equipo responde que no a ambas preguntas, se determinará que la mala conducta no es una manifestación de la discapacidad del estudiante y que el Distrito puede tomar medidas disciplinarias contra el estudiante, tales como expulsión, de la misma manera que lo haría con un niño sin discapacidades. Si se determina que el comportamiento del estudiante es una manifestación de su discapacidad, el Distrito debe llevar a cabo una evaluación del comportamiento funcional e implementar un plan de apoyo conductual para el estudiante. En esta situación, si ya se ha desarrollado un plan de apoyo conductual, el Distrito revisará el plan y lo modificará según sea necesario para abordar el comportamiento en cuestión. Sin embargo, independientemente de que el comportamiento del estudiante sea una manifestación de la discapacidad del estudiante, el Distrito puede determinar, después de la evaluación, que un cambio de colocación es apropiado para el estudiante. El Distrito puede proceder con este cambio de colocación después de la notificación a los padres; no se requiere el consentimiento para un cambio de colocación de acuerdo con la Sección 504.

#### SALVAGUARDIAS PROCEDIMENTALES

1. El padre/guardián deberá ser notificado por escrito de todas las acciones relacionadas con la identificación, evaluación y colocación educativa de un estudiante que, debido a una discapacidad, necesidad, o se cree que necesita, instrucción especial o servicios

relacionados conforme a la Sección 504. Notificaciones incluirá una declaración de los derechos de los padres/guardianes:

- a. Examinar los registros pertinentes. A petición del padre/guardián, los registros pueden ser revisados en la escuela o en la oficina del Distrito. Se pueden obtener copias de los registros de los estudiantes dentro de los cinco (5) días hábiles de la solicitud de conformidad con las políticas del Distrito
  - b. Tener una audiencia imparcial con oportunidad para la participación del padre/guardián y su consejero
  - c. Solicite revisión en una corte federal si el padre / guardián no está de acuerdo con la decisión de la audiencia
2. Las notificaciones también establecerán el procedimiento para solicitar una audiencia imparcial. Las solicitudes deberán hacerse a: Nancy Sullivan, Administrador de la Sección 504 del Distrito, FUHSD, 589 W. Fremont Avenue, Sunnyvale, CA 94087
  3. Si un padre/guardián no está de acuerdo con la identificación, evaluación o colocación de un estudiante con discapacidades bajo la Sección 504, él/ella puede iniciar los siguientes procedimientos. Se anima a los padres/guardián para utilizar Niveles Uno y Dos, pero él/ella puede pasar directamente al Nivel Tres si él/ella así lo desea.

**NIVEL UNO:** Por escrito, el padre/guardián puede solicitar una reunión con el equipo del Plan de Servicio de la Sección 504 en un intento de resolver el desacuerdo. Esta reunión se llevará a cabo dentro de diez (10) días escolares después de recibir la petición del padre/guardián. Este período de tiempo puede ser extendido por acuerdo mutuo de las partes.

**NIVEL DOS:** Si el desacuerdo continúa, el padre / guardián puede solicitar, por escrito, una reunión con el Administrador de la Sección 504 del Distrito Fremont Union High School.

Nancy Sullivan  
District Section 504 Administrator  
Fremont Union High School District  
589 W. Fremont Ave. Sunnyvale, CA 94087  
Ph: 408-522-2232

Esta reunión se llevará a cabo dentro de un período de tiempo razonable después de recibir la solicitud del padre/guardián.

A petición de cualquiera de Distrito o el padre/guardián, y en el acuerdo mutuo de las partes, las partes pueden perseguir la resolución de conflictos mediante la mediación. Si las partes están de acuerdo con la mediación, una línea de tiempo será fijada para el comienzo de la mediación.



El Distrito elegirá al mediador neutral, y el costo de la mediación, si lo hubiere, será pagado por el Distrito.

**NIVEL TRES:** Si el desacuerdo no se resuelve, o una solicitud inicial, una audiencia de debido proceso puede ser solicitada por el padre/guardián del estudiante ("Audiencia de proceso debido de la Sección 504"). Los procedimientos serán presididos y decididos por un oficial de audiencia imparcial.

**Oficial de audiencia imparcial** significa una persona seleccionada por el Distrito para presidir una audiencia de debido proceso para asegurar que se sigan los procedimientos apropiados y asegurar la protección de los derechos de ambas partes. Para garantizar la imparcialidad del oficial de audiencia, el oficial de audiencia no deberá ser empleado o contratado con el Distrito en ninguna capacidad en el momento de la audiencia de debido proceso, ni el oficial de audiencia tendrá una participación profesional o personal que pudiera afectar su o su objetividad o imparcialidad.

Los pasos necesarios para iniciar e implementar una audiencia imparcial de la Sección 504 son los siguientes:

- a. El padre/guardián tendrá derecho a una audiencia imparcial con una oportunidad para la participación del padre/guardián y la representación por un abogado
- b. Una solicitud por escrito para una audiencia de proceso debido de la Sección 504 debe ser presentada en la oficina del Administrador de la Sección 504 del Distrito.

Nancy Sullivan  
District Section 504 Administrator  
Fremont Union High School District  
589 W. Fremont Ave. Sunnyvale, CA 94087  
Ph: 408-522-2232

- c. Una solicitud para una audiencia de proceso debido de la Sección 504 debe ser por escrito y recibida por el Distrito dentro de los noventa (90) días desde que el padre/guardián recibió una notificación por escrito de la decisión que condujo a la solicitud de dicha audiencia. Al recibir tal solicitud del padre/guardián, el Distrito puede programar una reunión del equipo del Plan de Servicio de la Sección 504 y poner a disposición personal relevante dentro de un período de tiempo razonable. Un padre/guardián o estudiante que hace una solicitud oral puede ser asistido por el Distrito en hacer una solicitud por escrito
- d. Una solicitud para una audiencia de proceso legal de la Sección 504 deberá contener lo siguiente:
  - i. Una declaración solicitando una audiencia

- ii. La naturaleza específica de la decisión (es) tomada (s) por el Distrito el equipo del Plan de Servicio de la Sección 504 con el cual el padre/guardián no está de acuerdo
  - iii. El alivio específico que el padre/guardián busca
  - iv. Cualquier otra información que el padre/guardián crea que ayudará a entender la solicitud
- e. Dentro de un tiempo razonable después de la recepción de una solicitud de audiencia por escrito, el Administrador de la Sección 504 del Distrito seleccionará a un oficial de audiencia imparcial
- f. Un oficial de audiencia seleccionado por el distrito debe satisfacer los siguientes requisitos
- i. Estar calificado para revisar las decisiones del Distrito relacionadas con la Sección 504
  - ii. No ser un empleado de, o bajo contrato con, el Distrito en cualquier otra capacidad que la de un oficial de audiencia en el momento de la audiencia de debido proceso
  - iii. No tener ninguna implicación profesional o personal que pudiera afectar su imparcialidad u objetividad en la materia
- g. Las notificaciones de audiencia serán entregadas al padre/guardián por lo menos veinte (20) días naturales antes de la fecha fijada para la audiencia. La notificación contendrá una declaración con respecto a la hora y el lugar para la audiencia, así como el nombre del oficial de la audiencia. Esta notificación deberá ir acompañada de una copia de la notificación del Distrito de los derechos de los padres/guardianes y salvaguardas de procedimiento de conformidad con la Sección 504.
- h. Dentro de sesenta (60) días calendario después de recibir la solicitud del padre/guardián para una audiencia de proceso debido de la Sección 504, la

audiencia se llevará a cabo. Dentro de los noventa (90) días de calendario siguientes a la recepción de la solicitud de los padres/guardián, una decisión por escrito será enviado por correo a todas las partes. Este período de tiempo puede ser extendido por acuerdo mutuo de las partes

- i. A la audiencia se le concederán los siguientes derechos:
  - i. El derecho a ser acompañado y aconsejado por un abogado y por individuos con conocimientos especiales o capacitación relacionada con los problemas de los estudiantes que tienen una discapacidad en el sentido de la Sección 504
  - ii. Recibo de notificación de la otra parte o partes, por lo menos diez (10) días hábiles antes de la audiencia de que van a utilizar los servicios de un abogado, excepto por buena causa demostrada.
  - iii. El derecho de prohibir la presentación de pruebas en la audiencia que no hayan sido reveladas a la otra parte o partes por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la audiencia, excepto por causa justificada
- iv. El derecho a presentar pruebas, escritas y orales
  - ii. El derecho a producir testimonios de expertos externos.
  - iii. El derecho a las conclusiones escritas de hecho, las conclusiones de la ley, y una decisión preparada por el oficial de la audiencia
  - iv. El derecho a un acta literal escrita o electrónica de la audiencia preparada a expensas del individuo que solicita dicho registro

En los casos en que sea necesaria la traducción al idioma extranjero, el Distrito deberá proporcionar un traductor. Este traductor puede ser un empleado actual del Distrito.

- j. El padre/guardián involucrado en la audiencia tendrá derecho a:
  - i. Haga que el estudiante estar presente en la audiencia;
  - ii. Abrir la audiencia al público, pero no a la prensa, si así lo desean; y

- iii. Tener la oportunidad de participar en la audiencia imparcial.
- k. El oficial de audiencia tomará una decisión conforme a las normas legales establecidas en el artículo 34 del Código de Reglamentos Federales, parte 104 y la ley relacionada.
- l. Cualquiera de las partes puede solicitar la revisión de la decisión del oficial de audiencia mediante la presentación oportuna ante un tribunal de jurisdicción competente.
- m. El costo del oficial de audiencia será asumido por el Distrito. El reembolso de honorarios de abogados, honorarios de testigos de expertos, y otros costos está disponible sólo como autorizado por la ley.
- n. Toda la correspondencia escrita será proporcionada en Inglés y/o traducida al idioma principal del hogar a petición del padre/guardián. Si se solicita la traducción de correspondencia escrita, el Distrito deberá proporcionar dicha traducción dentro de un período de tiempo razonable de la recepción de la solicitud del padre/guardián de traducción de correspondencia escrita.

El Coordinador de la escuela Sección 504 es \_\_\_\_\_. Si tiene alguna inquietud o pregunta sobre sus derechos de padre/guardián y/o garantías de procedimiento de acuerdo con la Sección 504, puede comunicarse con esta persona al \_\_\_\_\_. Si un problema no puede resolverse a nivel de la escuela, y si desea discutir el asunto más a fondo, puede contactar a Nancy Sullivan, District Section 504 Administrator al 589 W. Fremont Ave, Sunnyvale, CA 95087, (408) 522-2232.